

Ajuntament d' Andratx

ACTA

Expedient núm.	Òrgan col·legiat
JGL/2025/22	Junta de Govern Local
DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	

Tipus de convocatòria:

Ordinària

Data i hora:

13 / de juny / 2025

Durada:

Des de les 9:10 fins a les 9:20

Lloc:

Sala de Junes

Presidida per:

ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO

Secretari:

Maria Vidal Salvà

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
Núm. d'identificació	Nom i Cognoms	Assisteix
***6924**	Antoni Nicolau Martin	SÍ
***5540**	Beatriz Casanova Fuentes	NO
***2610**	ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO	SÍ
***9595**	Juan Forteza Bosch	SÍ
***9922**	Magdalena Juan Pujol	SÍ
***4993**	ivan sanchez sanchez	SÍ

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia



Ajuntament d' Andratx

A) PART RESOLUTIVA	
Aprovació de l'acta de la sessió anterior	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Expedient 9403/2024. Accions de Caràcter Cultural - concessió Premis Andratx 2025	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Examinada la documentació obrant dins l'expedient 9403/2024 relatiu als Premis Andratx 2025.

Vist l'informe del tècnic de Cultura i secretari del premis Andratx 2025 i que diu literalment el següent:

«Expedient: 9403/2024

Document: informe tècnic

Procediment: Premis Andratx 2025

Departament: Cultura

Informe tècnic sobre actes dels Premis Andratx 2025.

Fets i consideracions tècniques

1. El dia 21 de novembre de 2024 la Regidora de Cultura Magdalena Juan signa la provisió per iniciar els tràmits dels Premis Andratx 2025
2. El dia 2 d'abril 2025 el tècnic de Cultura emet informe tècnic sobre les bases que han de regir els premis Andratx 2025 .
3. El dia 2 d'abril 2025 el TAG de serveis jurídics emet informe jurídic sobre les bases dels premis Andratx 2025.
4. El dia 4 d'abril s'emeta informe de fiscalització per part de la Intervenció Municipal.
5. El dia 11 d'abril 2025 s'emeta certificat favorable per part de la Junta de Govern Local.
6. El dia 17 d'abril 2025 al núm 45 del 17 d'abril de 2025 es publiquen al BOIB les bases



Ajuntament d' Andratx

de la convocatòria dels premis Andratx 2025 .

7. A les bases s'especifiquen que als premis de Novel·la curta Baltasar Porcel, d'investigació Pere Ferrer i de Teatre Jaume Roca el termini de presentació serà fins dia 5 de maig i del 19 al 30 de maig 2025 per els del certàmens d'arts plàstiques

8. Vist que ambdos terminis ja han finalitzat

9. Vist els registres presentats

10. El 06 de juny de 2025, es va dur a la Junta de Govern Local la proposta de l'admissió de les obres presentades.

11. Examinades les sol·licituds presentades en temps i forma, per participar als Premis Andratx 2025, que s'enumeren a continuació:

Premi Baltasar Porcel de Novel·la Curta

- 1- 2025-E-RE-5412
- 2- 2025-E-RE-5535
- 3- 2025-E-RE-5549
- 4- 2025-E-RE-5556
- 5- 2025-E-RE-5600
- 6- 2025-E-RE-5637
- 7- 2025-E-RE-5658
- 8- 2025-E-RC-2701
- 9- 2025-E-RE-5659
- 10- 2025-E-RE-5661
- 11- 2025-E-RE-5663
- 12- 2025-E-RE-5676
- 13- 2025-E-RE-5730
- 14- 2025-E-RE-5737
- 15- 2025-E-RE-5738
- 16- 2025-E-RE-5749



Ajuntament d' Andratx

17- 2025-E-RE-5758
18- 2025-E-RE-5761
19- 2025-E-RE-5767
20- 2025-E-RE-5770
21- 2025-E-RE-5774
22- 2025-E-RE-5776
23- 2025-E-RE-5782
24- 2025-E-RE-5786
25- 2025-E-RE-5790
26- 2025-E-RE-5795
27- 2025-E-RC-2523
28- 2025-E-RC-2525
29- 2025-E-RE-5813
30- 2025-E-RE-5836
31- 2025-E-RE-5855
32- 2025-E-RE-5868
33- 2025-E-RE-5871
34- 2025-E-RE-5875
35- 2025-E-RE-5887
36- 2025-E-RE-5892
37- 2025-E-RC-2596
38- 2025-E-RE-5922
39- 2025-E-RE-5967
40- 2025-E-RE-5983
41- 2025-E-RE-5984
42- 2025-E-RE-5985



Ajuntament d' Andratx

43- 2025-E-RE-6041
44- 2025-E-RE-6050
45- 2025-E-RE-6074
46- 2025-E-RC-2645
47- 2025-E-RE-6087
48- 2025-E-RE--6092
49- 2025-E-RE-6096
50- 2025-E-RE-6099
51- 2025-E-RE-6112
52- 2025-E-RE-6121
53- 2025-E-RC-2699
54- 2025-E-RC-2700
55- 2025-E-RC-2807
56- 2025-E-RE-5677

Havent-se presentat al premi de novel·la curta un total de 58 obres, de les quals s'han rebut dues renúncies, concretament les corresponents als RGE 2025-E-RE-5731 (renúncia 2025-E-RE-7753) i 2025-E-RE-2571 (renúncia 2025-E-RC-7987).

Premi Jaume Roca de teatre

1- 2025-E-RE-5339
2- 2025-E-RE-5423
3- 2025-E-RE-5422
4- 2025-E-RE-5413
5- 2025-E-RE-5631
6- 2025-E-RE-5657
7- 2025-E-RE-5687
8- 2025-E-RE-5722



Ajuntament d' Andratx

9- 2025-E-RE-5741
10- 2025-E-RE-5750
11- 2025-E-RE-5759
12- 2025-E-RE-5765
13- 2025-E-RE-5768
14- 2025-E-RE-5771
15- 2025-E-RC-2524
16- 2025-E-RC-2528
17- 2025-E-RE-5834
18- 2025-E-RE-5869
19- 2025-E-RE-5886
20- 2025-E-RE-5893
21- 2025-E-RC-2572
22- 2025-E-RE-5924
23- 2025-E-RE-6046
24- 2025-E-RE-6071
25- 2025-E-RC-2643
26- 2025-E-RE6098
27- 2025-E-RE-6100
28- 2025-E-RE-6101
29- 2025-E-RE-6102
30- 2025-E-RE-6103
31- 2025-E-RE-6104
32- 2025-E-RE-6116
33- 2025-E-RC-2651
34- 2025-E-RE-5557



Ajuntament d' Andratx

35-2025-E-RE-5690

Premi Investigació Pere Ferrer

1- 2025-E-RE-5238

2- 2025-E-RE-5777

3- 2025-E-RE-5873

4- 2025-E-RE-5896

Premi Josep Ventosa de pintura

1- 2025-E-RC-2886

2- 2025-E-RC-2978

3- 2025-E-RC-2968

4- 2025-E-RC-3007

5- 2025-E-RC-3027

6- 2025-E-RC-3055

7- 2025-E-RC-3096

8- 2025-E-RC-3108

9- 2025-E-RC-3126

10- 2025-E-RC-3127

11- 2025-E-RC-3107

12- 2025-E-RC-3164

13- 2025-E-RE-7325

14- 2025-E-RC-3177

15- 2025-E-RE-7368

16- 2025-E-RC-3212

17- 2025-E-RC-3221

18- 2025-E-RC-3226

19- 2025-E-RC-3229



Ajuntament d' Andratx

20- 2025-E-RC-3239

21- 2025-E-RC-3246

22- 2025-E-RC-3254

23- 2025-E-RC-3262

24- 2025-E-RC-3264

25- 2025-E-RC-3265

26- 2025-E-RC-3271

27- 2025-E-RC-3288

28- 2025-E-RC-3292

29- 2025-E-RC-3293

30- 2025-E-RC-3295

31- 2025-E-RE-7548

32- 2025-E-RC-3296

33- 2025-E-RC-3297

34- 2025-E-RC-3298

35- 2025-E-RC-3301

36- 2025-E-RE-7569

Premi Rafel ferrer de Fotografia

1- 2025-E-RE-6986

2- 2025-E-RE-3101

3- 2025-E-RE-3109

4- 2025-E-RE-7180

5- 2025-E-RE-7230

6- 2025-E-RE-7242

7- 2025-E-RE-7235

8- 2025-E-RE-7234



Ajuntament d' Andratx

9- 2025-E-RE-7278

10- 2025-E-RE-3201

11- 2025-E-RE-7479

12- 2025-E-RE-7526

13- 2025-E-RE-7556

14- 2025-E-RE-7570

12. Segons les bases que regulen els Premis Andratx, diu:

1. «PREMIS.-

Els Premis Andratx 2025 tendran una dotació econòmica de 34.100€, de la partida del pressupost de despeses per a l'any 2025, núm. 330.480.00.

Premis literaris:

1. Premi Baltasar Porcel de novel·la curta: 4.000€ i publicació del llibre durant l'any 2026.
2. Premi Pere Ferrer d'Investigació: 4.000€ i publicació del llibre durant l'any 2026.
3. Premi Jaume Roca de teatre: 4.000€ per la dramatúrgia i 11.000€ en concepte de producció i estrena a Andratx.
4. Premi Josep Ventosa de pintura: 5.000€
5. Premi especial de pintura per artistes locals: 1.500 €
6. Premi Rafael Ferrer de fotografia: 1.000 €.

A tots els premis se lis realitzarà la retenció corresponent».

2. El jurat dels Premis Andratx 2025 percebran, en concepte de dietes la quantitat de 150€ ,exempts d'iva, a les categories d'arts plàstiques i de 300€, exempts d'iva, dels premis d'investigació, novel·la curta i teatre.

Legislació aplicable

- 1.- Els articles 4, 22 a 27 i disposició addicional dècima de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.
- 2.- Els articles 55 a 64 del Reial Decret 887/2003, de 21 de juliol pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.



Ajuntament d' Andratx

- 3.- L'article 232 del Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.
- 4.- Reial decret 130/2019, de 8 de març, pel qual es regulen la base de dades nacional de subvencions i la publicitat de les subvencions i la resta d'ajuts públics.
- 5.- Els articles 27 a 37 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament d'Andratx amb BOIB nº47, de 20 d'abril de 2017.
- 6.- Els articles 21.1, s) 25.1 i 25.2 lletra m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.
- 7.- Els articles 23 a 29 del Reglament de Serveis de les Corporacions Locals aprovat per Decret de 17 de juny de 1955.
- 8.- La Resolució de 15 de juny de 2020, de la Intervenció General de l'Administració de l'Estat, per la qual es regula el procés de registre i publicació de convocatòries de subvencions en el Sistema Nacional de Publicitat de Subvencions i Ajudes Públiques.

Conclusió

Les actes dels Premis Andratx 2025 es troben a l'expedient 9403/2024 i el qui subscriu com a secretari dels premis Andratx 2025.

INFORMA FAVORABLEMENT sobre la concessió dels següents premis:

- 1.- Premi Baltasar Porcel de Nove-la curta dotat en 4.000€ i la publicació del llibre a la novel·la **Esfumarse** de l'autor **José Antonio Durán Quiñones**.
- 2.- Premi Pere Ferrer d'investigació dotat en 4.000€ i la publicació del llibre a **Anàlisi tecnològic de la ceràmica postalaiòtica del jaciment de Son Mas** de l'autor **Margarita Grimaldos Vich**.
- 3.- Premi Jaume Roca de Teatre dotat en 4.000€ per la dramatúrgia i 11.000€ en concepte de producció i estrena a Andratx a **L'adeu robat** de Francisco Javier Bizarro Benitez.
- 4- Premi Josep Ventosa de Pintura dotat en 5.000 € a Albert Gimenez Torrent i el premi per artistes locals, dotat de 1.500€ a Maria Marta Bartolomé Navarro.
- 5- Premi Rafel Ferrer de fotografia dotat de 1.000€ per a Tomàs Montes Palmer



Ajuntament d' Andratx

A tots els premis se lis realitzarà la retenció corresponent.».

Conclusió

Les actes dels Premis Andratx 2025 es troben a l'expedient 9403/2024 i el qui subscriu com a secretari dels premis Andratx 2025.

INFORMA FAVORABLEMENT sobre la concessió dels següents premis:

1.- Premi Baltasar Porcel de Nove-la curta dotat en 4.000€ i la publicació del llibre a la novel·la **Esfumarse** de l'autor **José Antonio Durán Quiñones**.

2.- Premi Pere Ferrer d'investigació dotat en 4.000€ i la publicació del llibre a **Anàlisi tecnològic de la ceràmica postalaiòtica del jaciment de Son Mas** de l'autor **Margarita Grimaldos Vich**.

3.- Premi Jaume Roca de Teatre dotat en 4.000€ per la dramatúrgia i 11.000€ en concepte de producció i estrena a Andratx a **L'adeu robat** de Francisco Javier Bizarro Benitez.

4- Premi Josep Ventosa de Pintura dotat en 5.000 € a Albert Gimenez Torrent i el premi per artistes locals, dotat de 1.500€ a Maria Marta Bartolomé Navarro.

5- Premi Rafel Ferrer de fotografia dotat de 1.000€ per a Tomàs Montes Palmer.

A tots els premis se lis realitzarà la retenció corresponent.»

La regidora qui subscriu, **PROPOSA a la Junta de Govern Local:**

PRIMER. Concedir el Premis Andratx 2025, als següents participants

1.- Premi Baltasar Porcel de Nove-la curta dotat en 4.000€ i la publicació del llibre a la novel·la **Esfumarse** de l'autor **José Antonio Durán Quiñones**.

2.- Premi Pere Ferrer d'investigació dotat en 4.000€ i la publicació del llibre a **Anàlisi tecnològic de la ceràmica postalaiòtica del jaciment de Son Mas** de l'autor **Margarita Grimaldos Vich**.

3.- Premi Jaume Roca de Teatre dotat en 4.000€ per la dramatúrgia i 11.000€ en concepte de producció i estrena a Andratx a **L'adeu robat** de Francisco Javier Bizarro Benitez.



Ajuntament d' Andratx

4- Premi Josep Ventosa de Pintura dotat en 5.000 € a Albert Gimenez Torrent i el premi per artistes locals, dotat de 1.500€ a Maria Marta Bartolomé Navarro.

5- Premi Rafel Ferrer de fotografia dotat de 1.000€ per a Tomàs Montes Palmer.

SEGON. Disposar la despesa econòmica favor dels beneficiaris dels Premis Andratx 2025 així com al jurat, a càrrec de l'aplicació pressupostària corresponent (330.480.00) del pressupost vigent de l'Ajuntament d'Andratx.

TERCER. Publicar al tauler d'anuncis, a la pàgina web de l'Ajuntament d'Andratx i al BDNS.

QUART. Donar trasllat del present acord a la Intervenció Municipal i al departament de Recaptació de l'Ajuntament d'Andratx per formalitzar les corresponents concessions.

Expedient 194/2024. Sancionador per Infracció Urbanística	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Visto el expediente de disciplina urbanística núm. 194/2024, se han tenido en consideración los siguientes

HECHOS

1º.- En fecha de 13 de diciembre 2024, la Celadora Municipal emite informe de comprobación documental de locales, mediante el cual informa:

«VII) Descripció dels actes:

Personada en la citada situació per dur a terme la comprovació documental del local, acompanya pel Policia A020061 per la recollida d'informació. Atès els expedients anteriorment relacionats i la documentació aportada al local. S'entén que per aquest local hi ha títol habilitant de Bar-Restaurant. Per tant, s'entén que es tracta de activitat classificada de: -Grup I segons Ordenança Reguladora dels Horaris d'Establiment i Espectacles Públics i Activitats Recreatives, amb BOIB núm.101 de 9 d'agost de 2016. Horari que s'estableix per aquest grup d'activitat en la citada Ordenança és de 07.00h. a 02.00h. -Tipus II segons segons la classificació d'activitats permanents al efecte de condicions d'insonorització de l'Ordenança Municipal I Reguladora del Renou i les Vibracions, BOIB núm. 180 de 28 de desembre de 2013.



Ajuntament d' Andratx

VIII) Altres Circumstàncies:

Atesos tots els expedients relacionats anteriorment i realitzada visita es comprova que actualment l'ús es de bar-restaurant. El canvi d'ús d'habitatge a bar-cafeteria s'ha executat sense títol habilitant i s'han executat les obres descrites a l'expedient 1934/2022. Per tot lo anterior, s'ha de donar trasllat al departament de Disciplina i Activitats.»

2º.- En fecha de 12 de marzo de 2025, la Arquitecta Municipal emitió el informe de valoración que a continuación se transcribe:

“Consideraciones técnicas

Criterios de valoración

Para la valoración de las obras ejecutadas sin título habilitante, de alicatar cocina y pintar restaurante, que se contemplan en el expediente de comunicación previa 1934/2022, con un presupuesto de 2.350.-€ de ejecución material, se informa que se ajusta la valoración a la base a los costes de la edificación en las Illes Balears, del Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares, COAIB.

Por ello, se valoran las obras correspondientes con la ejecución material de “alicatar cocina y pintar restaurante”, correspondientes con las que figuran en el expediente de comunicación previa 1934/2022, que no podrían haberse ejecutado, hasta no legalizar el cambio de uso de residencial a comercial, por un importe de 2.350.-€.

Las obras correspondientes con la reforma y cambio de uso ejecutadas sin licencia, constan en el expediente de infracción urbanística 2548/2020. No son objeto de la presente valoración.

Presupuesto de obras ejecutadas sin licencia (PEM): 2.350.-€.»

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 186 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB) dispone que toda infracción urbanística dará lugar a dos procedimientos:

a) El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alteradas.



Ajuntament d' Andratx

b) El procedimiento sancionador.

Segundo.- En cuanto al procedimiento de restablecimiento el artículo 188 LUIB indica que el acto de iniciación incluirá el siguiente contenido mínimo:

a) Describir los actos realizados, ejecutados o desarrollados sin título habilitante, o que contravengan las condiciones.

b) Identificar a las personas o las entidades presuntamente responsables de la infracción urbanística.

c) Adoptar las medidas cautelares pertinentes y los pronunciamientos del artículo 187.5 de esta ley respecto a las ya ordenadas. Igualmente, indicará el correspondiente recurso con respecto a las medidas cautelares adoptadas o confirmadas.

d) Requerir para que en el plazo de dos meses las personas o las entidades responsables presuntamente de la infracción urbanística soliciten el título habilitante correspondiente. En caso de que las obras, las construcciones, las instalaciones, los usos o las edificaciones sean manifiestamente ilegalizables se podrá prescindir de la realización del requerimiento; en este caso, se deberá indicar y motivar que los actos son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística y señalar la normativa que lo determine.

e) Determinar el órgano competente para resolver el procedimiento y el plazo máximo para hacerlo.

f) Nombrar al instructor o a la instructora y, si procede, al secretario o a la secretaria del procedimiento, designados de entre el funcionariado de la administración actuante.

g) Indicar el derecho de formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento en el plazo de quince días, con la advertencia de que si no se hiciera así, la resolución de inicio podrá ser considerada directamente como propuesta de resolución.

Tercero.- En relación al procedimiento sancionador es de aplicación la siguiente normativa:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Ajuntament d' Andratx

administraciones públicas.

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuarto.- El artículo 14 del Decreto 1/2024 regula el acto de inicio del procedimiento sancionador de la forma siguiente:

“1. La resolución por la que se dispone el inicio del procedimiento deberá contener al menos los siguientes elementos:

- a) La identificación de las personas presuntamente responsables.*
- b) Los hechos que justifican la iniciación del procedimiento.*
- c) La calificación provisional de los hechos, con indicación de las infracciones que puedan haberse cometido y de las sanciones que les puedan corresponder, todo ello sin perjuicio del resultado de la instrucción; o bien, el anuncio de la formulación de pliegos de cargos de acuerdo con el artículo 16.*
- d) La descripción de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio de las administraciones públicas, en su caso.*
- e) La designación de las personas integrantes del órgano instructor.*
- f) El órgano competente para resolver el procedimiento y la norma que le atribuye la competencia.*
- g) El régimen de recusación de autoridades y empleados públicos.*
- h) El régimen de reconocimiento voluntario de la responsabilidad y de pago anticipado de las sanciones pecuniarias, con indicación de los porcentajes de reducción que se aplican.*
- i) Las medidas de carácter provisional que el órgano competente adopte o haya adoptado y, si corresponde, el mantenimiento o el levantamiento de las medidas adoptadas anteriormente.*
- j) La indicación de los derechos a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento y a proponer prueba, así como de los plazos para ejercerlos.*



Ajuntament d' Andratx

k) La advertencia de que, en el supuesto de que no se formulen alegaciones sobre el contenido de la resolución iniciadora del procedimiento en el plazo previsto, esta puede ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

l) El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento.

m) Los datos identificadores del expediente y las vías para acceder a él.

n) La información preceptiva en relación con el tratamiento de los datos personales a efectos de la tramitación del procedimiento sancionador.

2. La resolución de inicio se comunicará al órgano instructor, al cual se trasladarán todas las actuaciones llevadas a cabo, y se notificará a las personas interesadas en el procedimiento. Así mismo, se ha de comunicar a la persona denunciante cuando las normas reguladoras del procedimiento así lo prevean. ”.

Quinto.- El artículo 64.2 de la Ley 39/2015 también regula el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador y establece que deberá contener, al menos, lo siguiente:

«a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Identificación del instructor y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento de conformidad con el artículo 56.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones ya la audiencia en el procedimiento



Ajuntament d' Andratx

y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada».

Sexto.- El artículo 164 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears regula las personas responsables. El apartado 1 del artículo 164 dispone que serán personas responsables de las infracciones urbanísticas con carácter general en los actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación, de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo ejecutados, realizados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad:

“a) Las personas propietarias, las promotoras o las constructoras, según se definan en la legislación en materia de ordenación de la edificación, urbanizadoras y todas las otras personas que tengan atribuidas facultades decisorias sobre la ejecución o el desarrollo de los actos, así como el personal técnico titulado director de estos, y el redactor de los proyectos cuando en estos últimos concorra dolo, culpa o negligencia grave”.

Se considera persona presuntamente responsable a CASTELL SALVA SL con CIF B16535130 en concepto de propietario.

Séptimo.- Al objeto de determinar inicialmente la sanción que podría corresponder de acuerdo con los artículos 10.1.c) del Decreto 1/2024 y 64.2.b) de la Ley 39/2015 hay que indicar que el artículo 163.2.c).i LUIB determina infracción GRAVE: ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.

La realización de obras de construcción, de edificación, de instalación y de movimientos de tierras en suelo urbano o urbanizable sin el título urbanístico habilitante preceptivo, se sancionará con multa del 50 al 100% del valor de las obras



Ajuntament d' Andratx

de acuerdo con el art. 167.1 LUIB y que de no ser apreciadas circunstancias atenuantes ni agravantes procedería su aplicación en el grado medio, esto es, una sanción de 75 % del valor de las obras, lo que supondría una sanción, de acuerdo con el informe de valoración cautelar de las obras emitido por la Técnica Municipal de fecha de 12/03/25, corresponde una sanción de **1.786.-euros**.

Por tanto, corresponde una sanción de **1.786.-euros** a CASTELL SALVA SL con CIF B16535130, en concepto de propietario. Todo ello sin perjuicio del resultado de la instrucción y de otras infracciones que a lo largo del procedimiento pudieran ponerse de manifiesto.

Octavo.- De conformidad con el artículo 176 LUIB, si el hecho constitutivo de una infracción se legaliza porque no es disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponde se tiene que reducir un 50% si se ha solicitado la legalización en el plazo otorgado al efecto; y un 40%, si esta legalización se ha solicitado con posterioridad a este plazo pero antes de la resolución que ordena el restablecimiento de la realidad física alterada. Sin embargo, no se pueden aplicar estas reducciones si se ha incumplido la orden de suspensión prevista en el artículo 187 de esta ley. La solicitud de legalización presentada después de la resolución que ordena el restablecimiento no da lugar a reducción.

El restablecimiento de la realidad física alterada antes de la resolución que lo ordena hace que la sanción se reduzca un 60%; y un 50%, si se hace después de la resolución que ordena el restablecimiento pero dentro del plazo otorgado al efecto. En este último supuesto, se tiene que devolver el importe correspondiente en caso de que ya se haya satisfecho. Sin embargo, no se pueden aplicar estas reducciones si se ha incumplido la orden de suspensión prevista en el artículo 187 de esta ley.

Noveno.-El artículo 26 del Decreto 14/1994 prevé que si, en cualquier momento anterior a la resolución, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición, sin más trámites, de la sanción que proceda, y se facilitará a la interesado la documentación necesaria para hacer efectiva la sanción.

Décimo.- El artículo 26 del mismo Decreto indica que:

“2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario de la sanción realizado por el presunto responsable en cualquier momento antes de que se dicte la resolución implicará la terminación del procedimiento y, en consecuencia,



Ajuntament d' Andratx

de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 el órgano competente dictará y notificará una resolución que ponga fin al procedimiento en los términos del artículo 24 de este Decreto, en la que constaran las circunstancias que motiven la resolución y, si corresponde, la fecha del pago.

3. En los casos a que hacen referencia los apartados anteriores, el procedimiento continuará solo para la reposición de la situación alterada o la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

4. En relación con la reducción de la sanción pecuniaria, son de aplicación las reglas siguientes:

a) Para aplicar la reducción constará en el expediente la sanción en cuantía determinada en cualquiera de los actos siguientes: resolución de inicio, pliego de cargos o propuesta de resolución.

b) La reducción se calculará en relación con la cuantía determinada en el último acto del procedimiento, antes del reconocimiento de la responsabilidad o, si corresponde, del pago voluntario.

c) Son de aplicación las reducciones establecidas en la normativa específica aplicable al procedimiento sancionador correspondiente. Supletoriamente, es de aplicación la reducción del 20 % prevista en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tanto en el supuesto de reconocimiento de la responsabilidad como en el pago voluntario antes de la resolución.

d) Las cuantías de la reducción son acumulables, i siempre referidas a la cuantía propuesta en la tramitación del expediente.

e) A efectos del pago de la sanción reducida y de su constancia en el expediente, el interesado puede solicitar al instructor la información necesaria en relación con el sistema que debe utilizar y, si corresponde, el lugar web en el que se facilita el procedimiento de pago. El instructor ha de hacer constar en el expediente esta solicitud, que comportará la suspensión del procedimiento por un plazo de diez días hábiles, en relación con el impulso de nuevos trámites, a efectos de que el interesado pueda realizar el pago y justificarlo para que conste en el procedimiento sancionador. El instructor ha de informar al interesado que, si no realiza el pago en dicho plazo, se continuará la tramitación del procedimiento.



Ajuntament d' Andratx

5. *La efectividad de las reducciones está condicionada al desistimiento o a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa y, en consecuencia, la resolución que ponga fin al procedimiento agota la vía administrativa.*”

En cuanto a las reducciones previstas legalmente hay que citar el artículo 202 de la LUIB:

“Las multas previstas en la presente ley quedarán sometidas a las siguientes reducciones, que serán compatibles y acumulables con las previstas en el artículo 176 de esta ley:

a) Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad y desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, se resolverá el procedimiento para esta persona y se impondrá la sanción que correspondiera con una reducción de la multa de un 20%.

b) Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad, desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción y pagara voluntariamente la multa que se indica en la resolución de inicio o posteriormente en la propuesta de resolución, se aplicará una reducción de la multa de un 40%, de manera que el pago anticipado será de un 60% de la multa indicada”.

Undécimo.- De acuerdo con el apartado 5 del artículo 187, cuando las medidas cautelares se ordenen antes de iniciarse el procedimiento de restablecimiento, como es el presente caso, se confirmarán, modificarán o levantarán en el acto que inicie el mismo, que se dictará en el plazo de quince días a partir de la fecha en que se decidan las medidas. Estas quedarán sin efecto si se incumpliera cualquiera de las dos condiciones mencionadas.

A la vista de lo expuesto, examinados los hechos y los fundamentos jurídicos que los sustentan, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y en particular el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto de Alcaldía núm. 2666, de 5 de octubre de 2023, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente



Ajuntament d' Andratx

ACUERDO

PRIMERO.- INICIAR un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alteradas contra CASTELL SALVA SL con CIF B16535130, en concepto de propietario., con motivo de la realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante en AV. ALMIRANTE RIERA ALEMANY 11- PUERTO ANDRATX (ANDRATX*, con referencia catastral 7474101DD4777S0001HJ* , consistentes en:

“ alicatado de cocina y pintar restaurante”

Y como consecuencia:

A) Requerir para que en el plazo de dos (2) meses las personas o entidades responsables presuntamente de la infracción urbanística soliciten el título habilitante correspondiente.

B) Otorgar un plazo de quince (15) días para que los presuntos responsables formulen las alegaciones oportunas. En caso de que no se efectuaran, la resolución de inicio podrá ser considerada directamente como propuesta de resolución.

C) Indicar que el órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto de Alcaldía núm. 2666, de 5 de octubre de 2023. El plazo máximo para resolver es de un año, según disponen los artículos 195 y 197 de la LUIB. El plazo de dos meses establecido para solicitar la licencia de legalización y el tiempo de su tramitación suspenden el plazo de caducidad del procedimiento de restablecimiento.

D) Nombrar instructora del procedimiento de restablecimiento a ALICIA ÁLVAREZ PULIDO y secretario a JUANA MARIA BONET PUIG, que puede/n ser recusada/s si el afectado entiende que incurre/n en alguna de las causas previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Esta recusación se tiene que presentar por escrito y se puede interponer en cualquier momento de la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- INICIAR un procedimiento sancionador contra CASTELL SALVA SL con CIF B16535130, en concepto de propietario., con motivo de la realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante en AV. ALMIRANTE RIERA ALEMANY 11- PUERTO ANDRATX (ANDRATX*, con referencia catastral



Ajuntament d' Andratx

7474101DD4777S0001HJ* , consistentes en:

“ alicatado de cocina y pintar restaurante”

y como consecuencia:

A) Otorgar un plazo de quince (15) días para que los presuntos responsables formulen las alegaciones oportunas y propongan prueba, según lo establecido en el artículo 17.1 del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de la potestad sancionadora de las Illes Balears.

En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo concedido, esta Resolución de inicio podrá ser considerada Propuesta de Resolución, tal y como establece el artículo 14.1 k) del Decreto anteriormente mencionado.

B) Indicar que las actuaciones anteriormente señaladas se valoran en 3.669,51 €, según el presupuesto de legalización, que son presuntamente constitutivas de una infracción GRAVE del art. 163.2.c).i LUIB a la que le correspondería una sanción de multa del 50 al 100% del valor de las obras, de acuerdo con el art. 167.1 LUIB y que de no ser apreciadas circunstancias atenuantes ni agravantes procedería su aplicación en el grado medio, esto es, esto es, una sanción de 75 % del valor de las obras, que según informe técnico de valoración cautelar de 12/03/25, corresponde una sanción de 1.786.-euros.

Por tanto, corresponde una sanción de 1.786.-euros a con DNI , en concepto de propietario. Todo ello sin perjuicio del resultado de la instrucción y de otras infracciones que a lo largo del procedimiento pudieran ponerse de manifiesto.

C) Indicar que el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto de Alcaldía 2666, de 5 de octubre de 2023 y el plazo máximo para hacerlo es de un año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

D) Nombrar instructora del procedimiento sancionador a ALICIA ALVAREZ PULIDO y secretaria a JUANA MARIA BONET PUIG, que puede/n ser recusada/s si el afectado entiende que incurre/n en alguna de las causas previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Esta recusación se tiene que presentar por escrito y se puede interponer en cualquier momento de la tramitación del expediente.



Ajuntament d' Andratx

E) Informar que, de acuerdo con el artículo 202 de la LUIB, las multas quedarán sometidas a las siguientes reducciones, que serán compatibles y acumulables con las previstas en el artículo 176:

a) Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad y desistiera

o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, se resolverá el procedimiento para esta persona y se impondrá la sanción que correspondiera con una reducción de la multa de un **20%**.

b) Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad, desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción y pagara voluntariamente la multa que se indica en la resolución de inicio o posteriormente en la propuesta de resolución, se aplicará una reducción de la multa de un **40%**, de manera que el pago anticipado será de un 60% de la multa indicada^{**.}^{**}

CUARTO.- NOTIFICAR el acuerdo a la persona interesada con indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, no procede la interposición de recursos puesto que se trata de un acto de trámite.

QUINTO.- TRASLADAR el presente acuerdo a Recaudación y Gestión Tributaria.

Expedient 8648/2024. Sancionador per Infracció Urbanística	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Visto el expediente de disciplina urbanística núm. 8648/2024, se han tenido en consideración los siguientes

HECHOS

1º.- En fecha 17 de octubre de 2024, el Celador Municipal emite informe n.º 363, por una inspección realizada en CL SA CONSTITUCIÓ 22- ANDRATX, referencia catastral n.º :7575805DD4777N0001IO, en el que indica que se están ejecutando obras sin licencia consistentes en

“III) Descripción de los actos

Personado en la citada ubicación y tras realizar una inspección ocular, desde el



Ajuntament d' Andratx

exterior de la vivienda, se comprobado que se ha procedido a la demolición de parte de la cubierta. Revisada la base de datos municipal se ha comprobado que consta el expediente 7897/2024 para ejecutar obras de quitar tejas viejas, poner bovedilla y colocar tejas nuevas. Por lo tanto, no consta expediente para la demolición de parte de la cubierta.

[...]

Descripción de las obras sin licencia: - Demolición de parte de la cubierta de la vivienda 30 m2 ”.

Informa que las personas responsables son:

“Propietaris cadastrals:

TITULAR 100%

ADX MARINA, S.L. CIF B57767972

Promotor :

PROMALLORCA4YOU CIF B16629560»

2º.- En fecha de 22 de octubre de 2024, mediante Decreto número 4008 de la Regidora Delegada del Área de Urbanismo y Patrimonio se resolvió ordenar la suspensión de todos los actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación, o cualquier otro de transformación o de uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que se puedan ir ejecutando o desarrollando en CL SA CONSTITUCIO 22 - ANDRATX, referencia catastral n.º: 0307303DD5800N0001TJ, a ADX MARINA, S.L. con CIF

B57767972, en concepto de propietario, y a PROMALLORCA4YOU con CIF B16629560 , en concepto de constructor.

****3º.- ****En fecha de 12 de noviembre de 2024, el Técnico Municipal emite informe de valoración cautelar de las obras, mediante el cual indica:

“Consideraciones técnicas:

Criterios de valoración

Para la valoración de las obras se utilizan las tablas y los coeficientes elaborados por cualquier colegio oficial de profesión técnica habilitada o se adoptan valores a



Ajuntament d' Andratx

partir de partidas del libro de precios del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos técnicos de Mallorca o el generador de precios de la construcción de España, CYPE ingenieros SA correspondientes al año de ejecución de las obras.

Se procede a valorar las obras ya ejecutadas e indicadas por el inspector de obras:

Descripción	Superficie	Fecha de ejecución	Precio	Coeficientes (QxC)	Valoración
1.- Demolición de cubierta:					
1a) Desmontaje de cobertura de teja.			16,72€/m ²		501,60 €
1b) Demolición de forjado de viguetas de madera y entrevigado de bovedilla plana	30 m ² 30 m ²	Octubre 2024	27,89€/m ²		836,70 €
	30 m ² 4 ud		147,13€/ud		588,52 €
1c) Transporte de mezcla de residuos con contenedor 4,2 m ³ a vertedero autorizado.			Libro de precios COAATMCA		



Ajuntament d' Andratx

				TOTAL VALORACIÓN (P.E.M):	1.926,82 €
--	--	--	--	--	-------------------

OBSERVACIONES:

-A priori, las obras son legalizables siempre y cuando se de cumplimiento a la normativa vigente, así como la revisión de las Normas del planeamiento municipal de Andratx RNS'23 y contengan los informes favorables y/o autorizaciones de todos los organismos y departamentos que afecten estas actuaciones.

- El plazo estimado de tareas materiales de reposición sería de UN MES."

4º.- En fecha de 5 de diciembre de 2024, la Junta de Gobierno Local acordó adoptar la medida cautelar de suspensión de todos los actos de parcelación urbanística, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o de uso del suelo, del vuelo o subsuelo, iniciar procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alteradas y procedimiento sancionador contra PROMALLORCA4YOU con CIF B16629560, con motivo de la realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante en CL SA CONSTITUCIO 22 - ANDRATX, referencia catastral n.º: 0307303DD5800N0001TJ.

5º.- En fecha de 24 de marzo de 2025, la Auxiliar Administrativa de Disciplina emitió la diligencia siguiente mediante la cual hace constar:

«Diligència per fer constar que en referència a l'expedient de disciplina urbanística Núm.8648/2024, en el qual es va aprovar per JGL celebrada en sessió ordinària de data 05 de desembre de 2024, d'inici d'expedient de restabliment i sancionador. Atès que la Proposta de Resolució ha estat notificada als següents interessats:

ADX MARINA, S.L., en data 12/12/2024.

Atès que el termini per presentar al·legacions era de data 13/12/2024 a 08/01/2025, i a data actual no s'ha presentat cap escrit d'al·legacions. Atès que el termini per presentar projecte de legalització era de data 13/12/2024 a 12/02/2025.

Promallorca4you S.L., en data 24/12/2024. Atès que el termini per presentar al·legacions era de data 25/12/2024 a 17/01/2025, i a data actual no s'ha presentat cap escrit d'al·legacions. Atès que el termini per presentar projecte de legalització era de data 25/12/2024 a 24/02/2025.



Ajuntament d' Andratx

A data actual i segons els documents que tenc al meu abast no s'ha presentat cap projecte de legalització.»

6º.- En fecha de 24 de marzo de 2025 la Instructora emitió Propuesta de Resolución.

7º.- En fecha e 4 de junio de 2025, la Auxiliar Administrativa de Disciplina emitió la diligencia siguiente:

“Diligència per fer constar que en referència a l'expedient de disciplina urbanística Núm.8648/2024, i segons la Proposta de la Instructora de data 24 de març de 2025, d'expedient de restabliment i sancionador. Atès que la Proposta de Resolució ha estat notificada als següents interessats:

ADX MARINA, S.L., en data 28/03/2025.

Atès que el termini per presentar al·legacions era de data 29/03/2025 a 23/04/2025, i a data actual no s'ha presentat cap escrit d'al·legacions.

Promallorca4you S.L., en data 08/04/2025.

Atès que el termini per presentar al·legacions era de data 09/04/2025 a 05/05/2025, i a data actual no s'ha presentat cap escrit d'al·legacions.

A data actual i segons els documents que tenc al meu abast no s'ha presentat cap projecte de legalització.»

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 188.2.g) de la LUIB determina que el acto de iniciación del procedimiento de restablecimiento incluirá el derecho de formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento en el plazo de quince días, con la advertencia de que si no se hiciera así, la resolución de inicio podrá ser considerada directamente como propuesta de resolución.

Por otro lado, y en cuanto al procedimiento de sancionador, el artículo 7 del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento a seguir en el ejercicio de la potestad sancionadora dispone que los interesados dispondrán de un plazo de quince días para formular alegaciones a la iniciación y proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse.



Ajuntament d' Andratx

Y el artículo 14.1 k) del mencionado cuerpo normativo indica que en la notificación se advertirá a los interesados que, si no efectúan alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Consta en el expediente diligencia de fecha de 4/06/2025 de la Auxiliar Administrativa de Disciplina mediante la cual se indica que no se han presentado alegaciones.

Segundo.- En cuanto al procedimiento de restablecimiento, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el celebrada día 5/12/2024, acuerda iniciar un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y, en consecuencia, requerirle para que en el plazo de dos meses solicite el título habilitante correspondiente.

El mencionado Acuerdo de Junta de Gobierno Local fue notificado en fecha de 12/12/2024 y 24/12/2024, siendo las fechas límite para presentar proyecto de legalización de 13/12/2024 a 12/02/2025 y de 25/12/2024 a 24/02/2025.

Consta en el expediente diligencia de fecha de 4/06/2025 de la Auxiliar Administrativa de Disciplina mediante la cual se indica que no han presentado proyecto de legalización.

Tercero.- El artículo 192 LUIB regula la orden de restablecimiento de la realidad física alterada de la forma siguiente:

“1. Una vez transcurrido el plazo para efectuar alegaciones a la propuesta de restablecimiento sin que se formulen o cuando se desestimen, la administración competente dictará la orden de restablecimiento de la realidad física alterada.

2. La orden de restablecimiento dispondrá la demolición o reconstrucción de las obras constitutivas de infracción urbanística, la restitución de los terrenos a su estado anterior, y el cese definitivo de los actos y de los usos desarrollados y de cualesquiera servicios públicos. 3. La resolución del procedimiento recogerá el plazo para ejecutar la orden de restablecimiento y las consecuencias de su incumplimiento. El plazo mencionado incluirá el de ejecución de las tareas materiales indicado en la propuesta de restablecimiento y el plazo de que disponga



Ajuntament d' Andratx

la persona interesada para presentar ante el ayuntamiento el proyecto de restablecimiento, que no podrá exceder de dos meses.

4. Se notificará el acto administrativo que adopte la orden de restablecimiento a todas las personas interesadas y a las que denunciaron los hechos constitutivos de la infracción urbanística”.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 194 LUIB, el incumplimiento, una vez que sean firmes, de las órdenes de restablecimiento de la realidad física al estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y con una cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En estos casos, las multas coercitivas se reiterarán con la periodicidad máxima de tres meses, si se tratara de las tres primeras; y de dos meses, si fueran posteriores.

Quinto.- El Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento del procedimiento a seguir en el ejercicio de la potestad sancionadora regula la propuesta de resolución y la audiencia en los artículos 21 y siguientes.

El artículo 21 indica:

«1.Una vez concluido el trámite de audiencia y el resto de actuaciones relativas a la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución, que se notificará a las personas interesadas poniendo a su disposición las actuaciones realizadas.

2. Se resolverá la finalización del procedimiento por el órgano instructor, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de propuesta de resolución, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexistencia o la falta de acreditación de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa.

b) Cuando los hechos probados no constituyan, de manera manifiesta, infracción administrativa.

c) La falta o la imposibilidad de identificación de la persona considerada responsable, o bien que la persona identificada esté exenta de responsabilidad.

d) La prescripción de la infracción.



Ajuntament d' Andratx

e) La caducidad del procedimiento.

3. La propuesta de resolución, debidamente motivada, deberá contener al menos los siguientes elementos:

a) Los hechos probados.

b) Las personas responsables.

c) La valoración de las pruebas practicadas, especialmente las que constituyan los fundamentos básicos de la decisión y, en su caso, los motivos de inadmisión de las pruebas solicitadas.

d) Las razones por las que se estiman o desestiman las alegaciones de las personas interesadas.

e) La calificación jurídica exacta de los hechos, con indicación de los tipos de infracción que constituyen y de los fundamentos legales correspondientes.

f) Las circunstancias relativas a la culpabilidad del infractor y las que agraven o atenúen su responsabilidad, en su caso, así como otros criterios de graduación de la sanción.

g) Las sanciones que se proponen.

h) Las medidas provisionales que, en su caso, deban incorporarse en la resolución.

i) La cuantificación de los daños y perjuicios acreditados que sean susceptibles de indemnización en favor de la Administración pública y, en su caso, la exigencia al infractor de la reposición de la situación fáctica alterada.

j) El plazo para formular nuevas alegaciones y presentar nuevos documentos.

k) Cualquier otro pronunciamiento exigido por una norma legal o reglamentaria.

4. La propuesta deberá contener la declaración de no existencia de infracción y/o de responsabilidad cuando esta circunstancia se derive de la ponderación de los elementos anteriores, y no se haya efectuado el archivo previsto en el apartado 2 de este artículo ».

Indicar que el artículo 163.2.c).i LUIB determina que es una infracción GRAVE: Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación, o cualquier otro de transformación o



Ajuntament d' Andratx

uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, contrarios a la ordenación, territorial o urbanística .

La realización de obras de construcción, de edificación, de instalación y de movimientos de tierras en suelo urbano o urbanizable sin el título urbanístico habilitante preceptivo, se sancionará con multa del 50 al 100% del valor de las obras de acuerdo con el art. 167.1 LUIB y que de no ser apreciadas circunstancias atenuantes ni agravantes procedería su aplicación en el grado medio, esto es, una sanción de 75 % del valor de las obras, lo que supondría una sanción, de acuerdo con el informe de valoración cautelar de las obras del Arquitecto Municipal de fecha de 12/11/2024, de **1.445,11.-euros., 722, 55.-euros a cada uno de los responsables.**

Por tanto, corresponde una sanción de **722, 55.-euros** a ADX MARINA, S.L. con CIF B57767972, en concepto de propietario, y a PROMALLORCA4YOU con CIF B16629560 , en concepto de constructor. Todo ello sin perjuicio del resultado de la instrucción y de otras infracciones que a lo largo del procedimiento pudieran ponerse de manifiesto.

Sexto.- El artículo 22 del Decreto 1/2024 establece la obligación de comunicar en los presuntos responsables la propuesta de resolución. Una vez recibida la propuesta de resolución, dispondrán de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos u otros elementos de juicio que se estimen pertinentes.

También indica que se los informará que, en el mismo plazo, les será puesto de manifiesto el expediente a fin de que puedan consultarlo con la asistencia, si procede, de los asesores que necesiten.

Así mismo, indica que formuladas las alegaciones a la propuesta de resolución, o transcurrido el plazo para hacerlo, se declarará concluida la fase de instrucción y se remitirán todas las actuaciones al órgano que ordenó la iniciación del procedimiento. Este resolverá o lo remitirá al órgano competente por la decisión, cuando corresponda a órgano diferente.

A la vista de lo expuesto, examinados los hechos y los fundamentos jurídicos que los sustentan, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y en particular el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto de Alcaldía núm. 1625/2023, de 19 de junio de 2023, se



Ajuntament d' Andratx

PROPONE a la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- MANTENER la medida cautelar de suspensión de todos los actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación, o cualquier otro de transformación o de uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que se puedan ir ejecutando o desarrollando en CL SA CONSTITUCIO 22 - ANDRATX, referencia catastral n.º 0307303DD5800N0001TJ, adoptada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 5 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- ORDENAR EL RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA a ADX MARINA, S.L. con CIF B57767972, en concepto de propietario, con motivo de la realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante en CL SA CONSTITUCIO 22 - ANDRATX, referencia catastral n.º: 0307303DD5800N0001TJ, consistentes en:

“-Demolición de parte de la cubierta de la vivienda 30 m2”

Lo que implica la demolición o reconstrucción de las obras constitutivas de infracción urbanística, la restitución de los terrenos a su estado anterior, y el cese definitivo de los actos y de los usos desarrollados y de cualesquiera servicios públicos**. **

TERCERO.- IMPONER a ADX MARINA, S.L. con CIF B57767972, en concepto de propietario, y a PROMALLORCA4YOU con CIF B16629560 en concepto de constructor, una sanción por importe de con 722,55.-euros a cada uno de ellos, por la comisión de una infracción GRAVE tipificada en el art. 163.2.c).i LUIB, por la realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante en CL SA CONSTITUCIO 22 - ANDRATX, referencia catastral n.º: 0307303DD5800N0001TJ, consistentes en:

“-Demolición de parte de la cubierta de la vivienda 30 m2”

CUARTO.- NOTIFICAR el acuerdo a la persona interesada con indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El plazo para interponerlo es de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción



Ajuntament d' Andratx

de la presente notificación, no pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta.

El recurso de reposición deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento o en las dependencias y medios a que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015 antes citada, y se entenderá desestimado cuando no se resuelva y notifique en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su interposición, y en este abierta la vía contencioso administrativa.

Si no se utiliza el recurso potestativo de reposición, se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 anteriormente citado, y a los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de los de Palma de Mallorca en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. Esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

QUINTO.- COMUNICAR el presente acuerdo a Recaudación y a Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

Expedient 1043/2025. Sancionador per Infracció Urbanística	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Visto el expediente de disciplina urbanística núm. 1301/2025, se han tenido en consideración los siguientes

HECHOS

1º.- La Junta de gobierno Local en fecha de 2 de mayo 2025 acordó conceder LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE REHABILITACIÓN DE FACHADA, situadas en CARRER FERNANDO POO, 21 (ANDRATX), con referencia catastral 0406205DD5800N0001YJ, solicitado por D^a. JUANA MONTES SÁNCHEZ, proyecto redactado por el arquitecto Albert Mateu Sorribas, sin visado colegial, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 22 de abril de 2025 (R.G.E. nº 2025-E-RE-5153)

Así mismo, se indica que:

“Presupuesto (PEM) de las obras a legalizar asciende a la cantidad de:



Ajuntament d' Andratx

CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (433,75.-€).”

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 186 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB) dispone que toda infracción urbanística dará lugar a dos procedimientos:

- a) El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alteradas.
- b) El procedimiento sancionador.

Segundo.- En cuanto al procedimiento de restablecimiento no procede iniciarlo visto que en fecha de 2 de mayo 2025 acordó conceder LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE REHABILITACIÓN DE FACHADA, situadas en CARRER FERNANDO POO, 21 (ANDRATX), con referencia catastral 0406205DD5800N0001YJ, solicitado por D^a. JUANA MONTES SÁNCHEZ, proyecto redactado por el arquitecto Albert Mateu Sorribas, sin visado colegial, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 22 de abril de 2025 (R.G.E. nº 2025-E-RE-5153)

Tercero.- En relación al procedimiento sancionador es de aplicación la siguiente normativa:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuarto.- El artículo 14 del Decreto 1/2024 regula el acto de inicio del procedimiento sancionador de la forma siguiente:

“1. La resolución por la que se dispone el inicio del procedimiento deberá contener al



Ajuntament d' Andratx

menos los siguientes elementos:

- a) La identificación de las personas presuntamente responsables.*
- b) Los hechos que justifican la iniciación del procedimiento.*
- c) La calificación provisional de los hechos, con indicación de las infracciones que puedan haberse cometido y de las sanciones que les puedan corresponder, todo ello sin perjuicio del resultado de la instrucción; o bien, el anuncio de la formulación de pliegos de cargos de acuerdo con el artículo 16.*
- d) La descripción de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio de las administraciones públicas, en su caso.*
- e) La designación de las personas integrantes del órgano instructor.*
- f) El órgano competente para resolver el procedimiento y la norma que le atribuye la competencia.*
- g) El régimen de recusación de autoridades y empleados públicos.*
- h) El régimen de reconocimiento voluntario de la responsabilidad y de pago anticipado de las sanciones pecuniarias, con indicación de los porcentajes de reducción que se aplican.*
- i) Las medidas de carácter provisional que el órgano competente adopte o haya adoptado y, si corresponde, el mantenimiento o el levantamiento de las medidas adoptadas anteriormente.*
- j) La indicación de los derechos a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento y a proponer prueba, así como de los plazos para ejercerlos.*
- k) La advertencia de que, en el supuesto de que no se formulen alegaciones sobre el contenido de la resolución iniciadora del procedimiento en el plazo previsto, esta puede ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.*
- l) El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento.*
- m) Los datos identificadores del expediente y las vías para acceder a él.*
- n) La información preceptiva en relación con el tratamiento de los datos personales a*



Ajuntament d' Andratx

efectos de la tramitación del procedimiento sancionador.

2. La resolución de inicio se comunicará al órgano instructor, al cual se trasladarán todas las actuaciones llevadas a cabo, y se notificará a las personas interesadas en el procedimiento. Así mismo, se ha de comunicar a la persona denunciante cuando las normas reguladoras del procedimiento así lo prevean. ”.

Quinto.- El artículo 64.2 de la Ley 39/2015 también regula el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador y establece que deberá contener, al menos, lo siguiente:

«a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Identificación del instructor y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento de conformidad con el artículo 56.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones ya la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada».

Sexto.- El artículo 164 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears regula las personas responsables. El apartado 1 del artículo 164 dispone que serán personas responsables de las infracciones urbanísticas con carácter general en los actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación, de instalación o cualquier otro de transformación o uso



Ajuntament d' Andratx

del suelo, del vuelo o del subsuelo ejecutados, realizados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad:

“a) Las personas propietarias, las promotoras o las constructoras, según se definan en la legislación en materia de ordenación de la edificación, urbanizadoras y todas las otras personas que tengan atribuidas facultades decisorias sobre la ejecución o el desarrollo de los actos, así como el personal técnico titulado director de estos, y el redactor de los proyectos cuando en estos últimos concurre dolo, culpa o negligencia grave”.

Se considera persona presuntamente responsable a JUANA MONTES SANCHEZ con DNI 42****7E, en concepto de propietaria.

Séptimo.- Al objeto de determinar inicialmente la sanción que podría corresponder de acuerdo con los artículos 10.1.c) del Decreto 1/2024 y 64.2.b) de la Ley 39/2015 hay que indicar que el artículo 163.2.c).i LUIB determina infracción GRAVE: ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve. La realización de obras de construcción, de edificación, de instalación y de movimientos de tierras en suelo urbano o urbanizable sin el título urbanístico habilitante preceptivo, se sancionará con multa del 50 al 100% del valor de las obras de acuerdo con el art. 167.1 LUIB y que de no ser apreciadas circunstancias atenuantes ni agravantes procedería su aplicación en el grado medio, esto es, una sanción de 75 % del valor de las obras.

El presupuesto de legalización es de 433,75.-euros.

Se aprecia la atenuante del art. 184.2 LUIB "b) Reparar voluntariamente el daño causado antes de la incoación de las actuaciones sancionadoras", lo que supondría una sanción de **271,09.-euros**.

En aplicación de la reducción por legalización del art. 176.1 LUIB en la redacción aplicable al presente expediente, la cantidad anterior se reduciría un 60 %, lo que supone una sanción de **135,54.-euros**. No obstante, en base al apartado tercero del



Ajuntament d' Andratx

artículo anteriormente mencionado el cual regula el importe mínimo de las sanciones, supone una sanción de **600.-euros**. Todo ello sin perjuicio del resultado de la instrucción y de otras infracciones que a lo largo del procedimiento pudieran ponerse de manifiesto.

Octavo.- El artículo 26 del Decreto 1/2024 prevé que si, en cualquier momento anterior a la resolución, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición, sin más trámites, de la sanción que proceda, y se facilitará a la interesado la documentación necesaria para hacer efectiva la sanción.

Noveno.- El artículo 26 del mismo Decreto indica que:

“2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario de la sanción realizado por el presunto responsable en cualquier momento antes de que se dicte la resolución implicará la terminación del procedimiento y, en consecuencia, de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 el órgano competente dictará y notificará una resolución que ponga fin al procedimiento en los términos del artículo 24 de este Decreto, en la que constaran las circunstancias que motiven la resolución y, si corresponde, la fecha del pago.

3. En los casos a que hacen referencia los apartados anteriores, el procedimiento continuará solo para la reposición de la situación alterada o la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

4. En relación con la reducción de la sanción pecuniaria, son de aplicación las reglas siguientes:

a) Para aplicar la reducción constará en el expediente la sanción en cuantía determinada en cualquiera de los actos siguientes: resolución de inicio, pliego de cargos o propuesta de resolución.

b) La reducción se calculará en relación con la cuantía determinada en el último acto del procedimiento, antes del reconocimiento de la responsabilidad o, si corresponde, del pago voluntario.

c) Son de aplicación las reducciones establecidas en la normativa específica aplicable al procedimiento sancionador correspondiente. Supletoriamente, es de aplicación la reducción del 20 % prevista en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tanto en el supuesto de reconocimiento de la responsabilidad como en el



Ajuntament d' Andratx

pago voluntario antes de la resolución.

d) Las cuantías de la reducción son acumulables, i siempre referidas a la cuantía propuesta en la tramitación del expediente.

e) A efectos del pago de la sanción reducida y de su constancia en el expediente, el interesado puede solicitar al instructor la información necesaria en relación con el sistema que debe utilizar y, si corresponde, el lugar web en el que se facilita el procedimiento de pago. El instructor ha de hacer constar en el expediente esta solicitud, que comportará la suspensión del procedimiento por un plazo de diez días hábiles, en relación con el impulso de nuevos trámites, a efectos de que el interesado pueda realizar el pago y justificarlo para que conste en el procedimiento sancionador. El instructor ha de informar al interesado que, si no realiza el pago en dicho plazo, se continuará la tramitación del procedimiento.

5. La efectividad de las reducciones está condicionada al desistimiento o a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa y, en consecuencia, la resolución que ponga fin al procedimiento agota la vía administrativa.”

En cuanto a las reducciones previstas legalmente hay que citar el artículo 202 de la LUIB:

“Las multas previstas en la presente ley quedarán sometidas a las siguientes reducciones, que serán compatibles y acumulables con las previstas en el artículo 176 de esta ley:

a) Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad y desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, se resolverá el procedimiento para esta persona y se impondrá la sanción que correspondiera con una reducción de la multa de un 20%.

b) Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad, desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción y pagara voluntariamente la multa que se indica en la resolución de inicio o posteriormente en la propuesta de resolución, se aplicará una reducción de la multa



Ajuntament d' Andratx

de un 40%, de manera que el pago anticipado será de un 60% de la multa indicada”.

A la vista de lo expuesto, examinados los hechos y los fundamentos jurídicos que los sustentan, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y en particular el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto de Alcaldía núm. 2666, de 5 de octubre de 2023, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- INICIAR un procedimiento sancionador contra JUANA MONTES SANCHEZ con DNI 42****7E, en concepto de propietaria con motivo de la realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante en CARRER FERNANDO POO, 21 (ANDRATX), con referencia catastral 0406205DD5800N0001YJ, que posteriormente se han legalizado (Expediente 1301/2025) consistentes en ***LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE REHABILITACIÓN DE FACHADA”

y como consecuencia:

A) Otorgar un plazo de quince (15) días para que los presuntos responsables formulen las alegaciones oportunas y propongan prueba, según lo establecido en el artículo 17.1 del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de la potestad sancionadora de las Illes Balears.

En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo concedido, esta Resolución de inicio podrá ser considerada Propuesta de Resolución, tal y como establece el artículo 14.1 k) del Decreto anteriormente mencionado.

B) Indicar que las actuaciones anteriormente señaladas se valoran en 6.643€, según el presupuesto de legalización, que son presuntamente constitutivas de una infracción GRAVE del art. 163.2.c).i LUIB a la que le correspondería una sanción de multa del 50 al 100% del valor de las obras, de acuerdo con el art. 167.1 LUIB y que de no ser apreciadas circunstancias atenuantes ni agravantes procedería su aplicación en el grado medio, esto es, esto es, una sanción de 75 % del valor de las obras.

El presupuesto de legalización es de 433,75.-euros.

Se aprecia la atenuante del art. 184.2 LUIB "b) Reparar voluntariamente el daño



Ajuntament d' Andratx

causado antes de la incoación de las actuaciones sancionadoras", lo que supondría una sanción de **271,09.-euros**.

En aplicación de la reducción por legalización del art. 176.1 LUIB en la redacción aplicable al presente expediente, la cantidad anterior se reduciría un 60 %, lo que supone una sanción de **135,54.-euros**. No obstante, en base al apartado tercero del artículo anteriormente mencionado el cual regula el importe mínimo de las sanciones, supone una sanción de **600.-euros**. Todo ello sin perjuicio del resultado de la instrucción y de otras infracciones que a lo largo del procedimiento pudieran ponerse de manifiesto

C) Indicar que el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto de Alcaldía 2666, de 5 de octubre de 20233 y el plazo máximo para hacerlo es de un año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

D) Nombrar instructora del procedimiento sancionador a ALICIA ALVAREZ PULIDO y secretaria a JUANA MARIA BONET PUIG, que puede/n ser recusada/s si el afectado entiende que incurre/n en alguna de las causas previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Esta recusación se tiene que presentar por escrito y se puede interponer en cualquier momento de la tramitación del expediente.

E) Informar que, de acuerdo con el artículo 202 de la LUIB, las multas quedarán sometidas a las siguientes reducciones, que serán compatibles y acumulables con las previstas en el artículo 176:

a) Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad y desistiera

o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, se resolverá el procedimiento para esta persona y se impondrá la sanción que correspondiera con una reducción de la multa de un **20%**.

b) Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad, desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción y pagara voluntariamente la multa que se indica en la resolución de inicio o



Ajuntament d' Andratx

posteriormente en la propuesta de resolución, se aplicará una reducción de la multa de un **40%**, de manera que el pago anticipado será de un 60% de la multa indicada^{**.}^{**}

CUARTO.- NOTIFICAR el acuerdo a la persona interesada con indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, no procede la interposición de recursos puesto que se trata de un acto de trámite.

QUINTO.- TRASLADAR el presente acuerdo a Recaudación y Gestión Tributaria.

B) ACTIVITAT DE CONTROL
No hi ha assumptes
C) PRECS I PREGUNTES
No hi ha assumptes

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

